



**PONER FIN A LAS VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR
LAS EMPRESAS**

**DE LA RESPONSABILIDAD SOCIETAL
AL DEBER DE VIGILANCIA**



Miles de víctimas, pero ninguna justicia

La globalización económica genera ganadores y perdedores. Entre los perdedores: víctimas de desastres como el colapso del Rana Plaza en Bangladesh, derrames de petróleo, agricultores cuyas tierras han sido tomadas, deforestadas o contaminadas por empresas, activistas de derechos humanos y medioambientales asesinados, trabajadores y trabajadoras explotados que no disfrutaban de condiciones de trabajo decentes....

Las personas en el mundo entero son regularmente víctimas de abusos de sus derechos fundamentales y esta tendencia está empeorando. Estas violaciones pueden explicarse por la complejidad de las estructuras globalizadas de las empresas transnacionales y por la inexistencia o aplicación inadecuada de las normas que rigen las actividades económicas transfronterizas.

En 2013, el Rana Plaza se derrumbó y mató a más de 1.000 trabajadores-as del sector textil

El 24 de abril de 2013, el edificio de Rana Plaza cerca de Dhaka, la capital de Bangladesh, se derrumbó, matando a 1138 trabajadores-as y causando más de 2000 heridos graves. Sin embargo, a vísperas de la catástrofe, las grietas ya eran visibles, lo que auguraba lo peor. A pesar de las protestas de los trabajadores y trabajadoras, los empleadores los obligaron a volver a sus puestos de trabajo, amenazándolos con hacer deducciones masivas de salarios y despidos.

El edificio albergaba varios talleres de confección de ropa para marcas internacionales. Esta tragedia ha generado una ola de indignación y conciencia mundial sobre los límites de la producción de bajo costo.

Desde entonces, gracias a la firma del "Acuerdo de Bangladesh"¹ por más de 200 marcas y sindicatos internacionales y locales, las condiciones de trabajo y seguridad han mejorado. El Acuerdo es jurídicamente vinculante y consiste en un programa de inspección y saneamiento de las plantas que abastecen a las empresas subscriptoras. Cubre a más de dos millones de trabajadores.

Durante las inspecciones, los inspectores identificaron más de 130.000 problemas de seguridad. Todas las plantas estaban involucradas. Por supuesto, la aplicación del Acuerdo no es perfecta. 96 fábricas se negaron a ser inspeccionadas o a renovar sus edificios, lo que ocasionó su exclusión de cualquier contrato con las marcas que firmaron el acuerdo. Además, unas 1.200 plantas se han retrasado en la ejecución de sus planes de acción.

Sin embargo, el Acuerdo ya ha salvado vidas y ha hecho más seguro el trabajo de más de dos millones de hombres y

mujeres en Bangladesh.

En vista de las dificultades encontradas para garantizar la prórroga de este acuerdo por las distintas partes, parece urgente la necesidad de adoptar un tratado internacional vinculante de las Naciones Unidas para regular a las empresas.

Además, cabe destacar que las indemnizaciones obtenidas por las víctimas y sus familias no se deben a los mecanismos legales tradicionales, sino más bien a la ola de solidaridad global iniciada por la sociedad civil. Un tratado internacional haría obligatorias estas indemnizaciones.



1. Acuerdo sobre la seguridad en la construcción y prevención de incendios en Bangladesh: acuerdo jurídicamente vinculante entre las marcas de ropa y los minoristas, por un lado, y los sindicatos locales e internacionales, por otro.

Los principios rectores de las Naciones Unidas “Derechos Humanos y Empresas” se articulan en tres áreas principales: Los Estados deben proteger a las poblaciones, las empresas deben respetar los derechos humanos y las poblaciones deben tener acceso a la justicia y a indemnizaciones. Fueron preparadas por el relator “Empresas y Derechos Humanos” John Ruggie y publicadas en 2011.

Estos Principios sirven ahora de guía para todas las iniciativas de regulación de las empresas que surgen en la actualidad.



Sectores de riesgo

Se han detectado muchos casos de abusos de los derechos humanos en los que las empresas están implicadas, en los sectores sensibles y socialmente en peligro, como la minería, la construcción, los textiles, la alimentación, la madera, el dragado y la silvicultura. Hay muchos países que cuentan con una legislación nacional que pena estos abusos. Sin embargo, las empresas multinacionales utilizan su influyente poder económico para eludir la justicia, anulando así cualquier cuestionamiento y solicitud de indemnización por parte de la víctima.

Por otro lado, bajo la presión de las empresas, algunos Estados no dudan en flexibilizar sus propias leyes sociales y fiscales para atraer a los inversionistas ricos. Esto da lugar al establecimiento de una legislación adaptada a las empresas, que a menudo viola los derechos fundamentales de los trabajadores.

El establecimiento de “zonas francas”, particularmente en América Central y el Caribe, constituyen verdaderas zonas de anarquía, refleja el poder desproporcionado que las empresas adquieren sobre los Estados.

Iniciativas voluntarias... un primer paso, pero insuficiente!

Para colmar estas lagunas, existen iniciativas a nivel internacional. En los últimos años, las instituciones internacionales han venido desarrollando instrumentos para promover la aplicación de los derechos humanos, ambientales y laborales en las actividades de estas entidades. Si bien han tenido el mérito de poner sobre la mesa el debate y establecer un marco comúnmente aceptado, las Directrices de la OCDE sobre las empresas multinacionales, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (OIT) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, adolecen sin embargo, de su carácter puramente voluntario. No se establecen restricciones, lo que puede explicar por qué muchas empresas siguen cometiendo violaciones con impunidad.

La primacía de los derechos humanos sobre los intereses económicos y los derechos de los inversores

En la actualidad, las empresas que realizan actividades transnacionales gozan de una amplia protección de sus intereses comerciales e inversiones mediante tratados comerciales y mecanismos de protección de las inversiones.

Por otra parte, hay muy poca protección vinculante similar de los derechos humanos a nivel nacional, continental e internacional para proteger a las personas afectadas por estas actividades.

Por lo tanto, ya es hora de que los Estados reafirmen su compromiso de establecer una jerarquía de normas que garanticen la protección de los derechos humanos. Esto significa que en caso de conflicto entre el respeto de los derechos humanos y los intereses comerciales, los derechos humanos deben prevalecer.



El asbesto: cuando la salud humana ocupa el segundo lugar después de los beneficios

Si bien la producción de asbesto está prohibida en Bélgica y los Países Bajos desde finales de los años 90, continúa fabricándose y causando cáncer, asbestosis y mesotelioma en gran número en varios países, entre ellos la India, adonde la empresa belga Eternit se trasladó, a pesar de que ya no existía duda alguna sobre la peligrosidad de los componentes de amianto en Europa. La película belga "Ademloos" (que significa "sin aliento"¹) muestra esta cruel realidad y plantea una gran pregunta sobre nuestra capacidad para regular la globalización. Después de la muerte de su padre y muchos otros en su pueblo en Flandes (Kapelle-op-den-Bos), Daniel Lambo comenzó una emocionante búsqueda para descubrir la verdad sobre la peligrosa industria del asbesto. Su investigación lo llevó al vertedero de asbesto al aire libre más grande en la India y reveló una industria no compasiva que pone en peligro las vidas de los trabajadores y ciudadanos de hoy y de todo el mundo.

Desafortunadamente, varios obstáculos hoy en día hacen difícil, si no imposible, que las personas afectadas busquen justicia.

Esta película demuestra la necesidad de poner fin a la impunidad de las empresas transnacionales y de poner los derechos humanos por encima de los beneficios económicos, una enorme tarea que el proyecto de tratado internacional que se está preparando en las Naciones Unidas está abordando.

1. "Ademloos", película de Daniel Lambo (producida por "StoryHouse Film", Bélgica, 2018) www.ademloos.film





Deber de vigilancia versus responsabilidad social

La responsabilidad social de las empresas es en la actualidad un concepto anticuado, ya que no permite un cambio profundo en las prácticas. Algunos denuncian que estos proyectos desarrollados equivalen a filantropía o “lavado verde”, sin abordar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de actividades comerciales.

Más bien, la introducción de un “deber de vigilancia” por parte de las empresas en materia de derechos humanos sería esencial para responder a la necesidad de justicia proclamada por las personas afectadas. Este deber de vigilancia exigiría que las empresas, como parte de un proceso en marcha, identificaran los posibles impactos directos e indirectos sobre los derechos humanos causados por sus actividades y las actividades de las entidades bajo su control o que estén directamente relacionadas con sus operaciones (sucursales, proveedores, subcontratistas). También deben tomar medidas para prevenir, mitigar y reparar estos impactos.

Las empresas que incumplan la obligación de vigilancia o no eviten un impacto negativo deben ser sancionadas de forma gradual. Además, los resultados del proceso deberían hacerse públicos y accesibles, con toda transparencia, a las comunidades afectadas por estos impactos y, en general, a los ciudadanos que deseen saber más.





Iniciativas alentadoras en algunos países

Hasta ahora, los gobiernos nacionales no han podido o no han demostrado una voluntad real de regular las actividades de las empresas.

Para la mayoría de los Estados, las medidas adoptadas se limitan a iniciativas voluntarias, que en los últimos años han demostrado sus limitaciones y su falta de eficacia en la aplicación de los derechos humanos.

Sin embargo, parece que ahora estamos llegando a un punto de inflexión. En los últimos años, en algunos países se han adoptado iniciativas legislativas alentadoras, como la ley sobre el “deber de vigilancia” en Francia (2017).

A nivel europeo, los debates que conducen a la adopción de una norma europea vinculante parecen estar bloqueados por una serie de Estados que desean proteger a sus grandes empresas de cualquier mecanismo que les exija ejercer la “diligencia razonable”. Por el momento, no hay indicios de que se vaya a tomar una iniciativa de este tipo en otras regiones del mundo.

¡Los países europeos empiezan a movilizarse!

Aparte de Francia, otros países también están desarrollando marcos similares que aplican, incluso parcialmente, una obligatoriedad del deber de vigilancia. Ejemplos de ello son la Ley sobre la esclavitud moderna en el Reino Unido “Modern Slavery Act”, la Ley de diligencia debida sobre el trabajo infantil en los Países Bajos “Child Labour Due Diligence” y las iniciativas sectoriales en Suiza y Alemania. Finlandia también está estudiando la posibilidad de establecer una legislación similar. En cada uno de estos casos, la sociedad civil desempeña un papel importante en la realización de campañas públicas para el establecimiento de estos marcos jurídicos.

El excelente sitio web www.business-humanrights.org proporciona información actualizada sobre todas las iniciativas en curso en todo el mundo. ¡No dude en consultarlo!

¡Un instrumento jurídico internacional vinculante para poner fin a los abusos!

Dado el limitado número de iniciativas regionales y nacionales en curso en todo el mundo, parece que ha llegado el momento de contar con un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule a estas empresas, las haga responsables de sus abusos y garantice el acceso a la justicia de las personas afectadas. Esto crearía un juego global universal en el que todas las reglas serían las mismas

para todas las empresas. Esto alentaría a los Estados a legislar para cumplir con la nueva norma internacional.

En junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la base de las "Directrices sobre las empresas y los derechos humanos", adoptó una resolución histórica que allanó el camino para la elaboración de un tratado internacional.

Desde entonces, varias sesiones de trabajo se han celebrado en un grupo de trabajo, sin que se haya producido ningún avance significativo. Mientras países como Sudáfrica y Ecuador piden la adopción de este instrumento, los actores occidentales, incluida la Unión Europea, se oponen, argumentando que ya existen muchas leyes en todo el mundo y que las negociaciones no se están llevando a cabo con un espíritu constructivo y respetuoso y, por lo tanto, no permiten que el debate se lleve a cabo con confianza.

"Planes de acción nacionales", ¿herramientas eficaces?

Las Directrices de las Naciones Unidas (2011) animan a los Estados a adoptar planes de acción nacionales sobre "Empresas y Derechos Humanos". Estos planes tienen por objeto establecer acciones concretas (información, formación, herramientas de comunicación, etc.) que permitan a las personas afectadas por las actividades comerciales, mejorar su acceso a la justicia, pero también promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Hasta la fecha, son muy pocos los Estados que han adoptado un plan de acción nacional, debido a la falta de interés o de capacidad.

Además, cabe señalar que los planes existentes son en general deficientes, lo que da lugar a una flagrante falta de indicadores de resultados y de plazos concretos. Por último, dado que la aplicación de estos planes no es vinculante, su alcance es limitado porque se deja a la buena voluntad de los Estados y de las empresas.

No obstante, hay que reconocer que la adopción de ese plan sitúa la cuestión de la responsabilidad de las empresas en el debate público y proporciona a la sociedad civil un instrumento para exigir responsabilidades a las empresas y a los Estados.

El sitio web www.globalnaps.org ofrece una visión general y actualizada de los planes de acción nacionales en el mundo entero, tanto los que se están elaborando como los que ya se han publicado. Su mapa interactivo permite un acceso rápido a los textos de cada país.



La adopción de un tratado internacional requeriría que los Estados afirmaran la primacía de los derechos humanos sobre los intereses económicos; obligarían a las empresas transnacionales (pero también a sus proveedores, subcontratistas y sucursales) a respetar los derechos humanos dondequiera que operen; y los harían responsables de los abusos cometidos.

¿Qué debería contener este tratado internacional?

Este instrumento debería proporcionar un mecanismo para obligar a los Estados a adoptar disposiciones reglamentarias que obliguen a las empresas a adoptar y hacer cumplir políticas y procedimientos de diligencia razonable en materia de derechos humanos de manera transparente.

En segundo lugar, este instrumento universal debería ser aplicable a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo y propiedad, a fin de evitar lagunas jurídicas. Este instrumento debería reflejar la complejidad de nuestras economías globalizadas, exigiendo a todos los subcontratistas de las empresas matrices que ejerzan un deber de vigilancia, es decir, que la obligación de la diligencia razonable tenga carácter extraterritorial. Esto en sí mismo es un requisito que se impondría a los países en los que se encuentran las sedes de las empresas para que ejerzan la jurisdicción extraterritorial sobre la conducta de sus empresas en el extranjero. Sobre esta base, una empresa establecida en los Estados Unidos podría ser procesada por el Estado norteamericano por una violación de los derechos humanos cometida por una empresa vinculada comercialmente a ella y que interviene en su cadena de producción, aunque sus actividades se desarrollen en el extranjero.

Por último, este instrumento debería incluir un mecanismo de denuncia y allanar el camino para la creación de un tribunal supranacional para que los ciudadanos que hayan sido víctimas de violaciones de los derechos humanos puedan obtener una indemnización y, de este modo, garantizar que los autores de los abusos sean condenados.

El camino hacia la adopción de un tratado de este tipo es todavía largo y lleno de obstáculos, de ahí la importancia de movilizarse en todas partes denunciando los abusos, pero también exigiendo a los Estados y a los organismos regionales que hagan obligatorio el "deber de vigilancia" de las empresas. Los regímenes voluntarios han demostrado sus límites, ¡es hora de acelerar proponiendo leyes obligatorias!



Para lograr la adopción de un tratado internacional sobre el “deber de vigilancia”, la sociedad civil (ONG, sindicatos, movimientos sociales, etc.) debe movilizarse en todo el mundo!

Podemos:

- Animar a nuestros gobiernos nacionales a adoptar una posición política fuerte y ambiciosa a favor de la adopción de un tratado internacional de las Naciones Unidas que haga obligatorio el “deber de vigilancia”;
- Presionar a nuestros gobiernos para que adopten leyes nacionales similares, fortaleciendo así el impulso internacional para el tratado;
- En cada país del mundo, insistir en que se elabore, en colaboración con la sociedad civil, un “Plan de Acción Nacional”, de acuerdo con las Directrices de las Naciones Unidas sobre “Empresas y Derechos Humanos”, y garantizar la correcta aplicación de este plan;
- Construir redes de la sociedad civil alrededor del mundo para construir una relación fuerte con los gobiernos y las corporaciones a fin de restaurar la primacía de los derechos humanos sobre los de los inversionistas.



Autor:

Santiago Fischer, Servicio de Política e Investigación (WSM)



Con la colaboración de:

Sara Ceustermans, Koen Detavernier, Stijn Sintubin, Valérie Van Belle, Bart Verstraeten y Katrien Verwimp

Publicado por:

WSM asbl

Chaussée d'Haecht, 579 - 1030 Bruselas, Bélgica
Tel: +32 2 246 31 11

www.solmond.be

www.wereldsolidariteit.be

Dirección:

Blumix (Antoine Fallon)

Créditos de imágenes: www.macrovectors.com

Documento elaborado con el apoyo de la **Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria (DGD) del Reino de Bélgica.**



Bélgica

socio para el desarrollo

